

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022.

María del Carmen Lozada
Uribe
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2582
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Sandra Milena Moreno Gamboa
Demandado:	Juan de Dios Restrepo Lara 76-001-31-10-001-2020-00165-00
Providencia:	Traslado Partición

El pasado 23 de septiembre del corriente año, el partidor designado presenta al canal digital del despacho el trabajo de partición y adjudicación correspondiente.

Conforme a lo anterior se procederá a dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 509 del C.G.P., que reza: “**Presentación de la partición, objeciones y aprobación** Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.**

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuestas objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

El partidor remitió al canal digital del despacho el trabajo de partición únicamente más no a la apoderada judicial de la demandante y al demandado, es por ello que se pondrá en conocimiento por estado electrónico, corriendo el traslado correspondiente.

Es de advertir al partidor y apoderados judiciales que deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

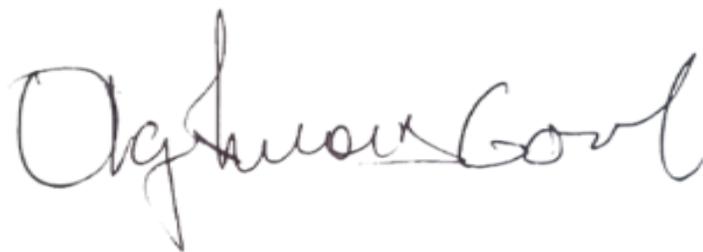
En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER, traslado por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy, 25 de noviembre de 2022.

En el estado No. 191



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria